

## ACUERDO INTERMINISTERIAL No. 464

MARIA FERNANDA ESPINOSA  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

JAVIER PONCE CEVALLOS  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

**Que** el Ministerio de Defensa Nacional, es propietario del bien inmueble conocido como Destacamento Tres Aguas, ubicado en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, con un área total de 5,9213 hectáreas, adquirido mediante providencia de Adjudicación No. 1212Z00689 otorgada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca el 03 de enero de 2013; protocolizada ante el Dr. Víctor H. León Bravo, Notario Público del cantón Chinchipe, con fecha 19 de febrero del 2013, legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad del mismo cantón el 7 de marzo de 2013, bajo el N° 92.

**Que** el inmueble actualmente se encuentra bajo la administración y custodia del Batallón Selva No. 17 "Zumba", y no cuenta al momento con actividades de índole militar;

**Que** según consta en el Municipio de Chinchipe el predio de propiedad del Ministerio de Defensa Nacional, se encuentra catastrado con clave 190251510201304000, y se ubica en el área rural de la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe;

**Que** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el último inciso del Art. 58, establece: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, (...)";

**Que** el Art. 48 de la Ley de Desarrollo Agrario señala: "Prohíbese a las entidades del sector público, con excepción del INDA y del Ministerio del Ambiente, ser propietarias de tierras rústicas. Si por cualquier razón ingresaren tierras a su patrimonio, deberán enajenarlas dentro del plazo de un año. Si no lo hicieren, estas tierras pasarán a formar parte del patrimonio del INDA. Exceptúense las tierras rústicas que sirvan para el cumplimiento de los fines específicos de la entidad que las aprovecha, como las destinadas a capacitación, investigación agraria, educación, campamentos de obras públicas, explotación de minas, canteras y recursos del subsuelo, instalaciones para la defensa nacional, puertos, aeropuertos, áreas de seguridad, áreas protegidas, patrimonio forestal y otros similares. (...)";

**Que** el Art. 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: "Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. Se aplicará lo referente al régimen de traspaso de activos";

**Que** el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, en su Art. 57 segundo inciso indica: "(...) Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento, existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación";

**Que** es indispensable optimizar el uso de los bienes del Estado y cumplir con el principio de redistribución equitativo, que permita el acceso de las organizaciones de agricultores debidamente

calificados a tierra, conforme lo establecido en el numeral 4 del Art. 281 de la Constitución de la República y más normativa legal;

En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República, el Art. 15 literal g) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el Art. 59 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público,

#### ACUERDAN:

**Artículo 1.-** El Ministerio de Defensa Nacional transfiere a perpetuidad al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, un lote de terreno conocido como Destacamento Tres Aguas, con un área de 5,9213 hectáreas, ubicado en la parroquia Chito, cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, con todos los derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbre activas y pasivas que le son anexas, circunscrito dentro de los siguientes linderos particulares: **NORTE.-** Con lote de Toledo Rodríguez Diego Fernando en 76.84 m, rumbo N-34°55'51"-E; en 107.35 m, rumbo N-64°37'42"-E; y en 64.28 m, rumbo S-84°38'39"-E. **SUR.-** Con lote de Escuela Fiscal Mixta "Beliza García" en 90.53 m, rumbo N-53°50'47"-W; en 59.48 m, rumbo S-63°0'15"-W; y en 96.28 m, rumbo S-4°45'47"-E. **ESTE.-** Con lote de Jaramillo Toledo Wilfrido en 61.03 m, rumbo S-18°8'17"-E; en 153.56 m, rumbo S-29°14'9"-E; con Vía Secundaria siguiendo su trazado en 7.59 m; con Sección Transversal de Vía de Acceso en 7.52 m; y con Vía Secundaria siguiendo su trazado en 105.96 m. **OESTE.-** con lote de Toledo Ajila Héctor Octavio en 8.05 m, rumbo N-83°14'2"-W; en 118.41 m, rumbo N-52°32'58"-W; en 105.69 m, rumbo N-32°38'15"-W; y en 107.07 m, rumbo N-34°43'44"-W.

**Artículo 2.-** El Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, acepta la transferencia de dominio realizada por el Ministerio de Defensa Nacional.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca se encargará de realizar los trámites necesarios para la legalización y formalización de las escrituras públicas de traspaso de dominio del bien inmueble antes singularizado; así como los gastos que demande, hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Artículo 4.-** Disponer al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Defensa Nacional y a su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que suscriban el acta de entrega-recepción del bien inmueble, considerándose para el efecto el valor constante en el registro contable.


**Artículo 5.-** Tómese nota de esta transferencia en los registros contables y de Activos Fijos de la Dirección Financiera y de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional y de su similar en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

**Art. 6.-** El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Orden General del Ministerio de Defensa Nacional.

**Comuníquese.-**

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, **16 OCT 2013**

  
**MARIA FERNANDA ESPINOSA**  
MINISTRA DE DEFENSA NACIONAL

  
**JAVIER PONCE CEVALLOS**  
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA